

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2648
Radicado:	76001311001-2023-00599-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
Demandantes:	BRIGITH RIVERA PABÓN Y JHONATHAN STEVEN URIBE QUIROGA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO, presentado por los señores BRIGITH RIVERA PABÓN y JHONATHAN STEVEN URIBE QUIROGA, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo No es acumulable, es requisito que se encuentre inscrito el divorcio en el registro civil de matrimonio, anexo necesario.
2. Deberá la parte actora aclarar el poder y las pretensiones de la demanda ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, toda vez que no se indica que se dé el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por la causal del Art. 154, causal 9 del C.C.

3. Deberá la parte actora aportar las evidencias pantallazos poder conferido a través de los correos electrónicos de las partes al apoderado actor, debidamente legibles.
4. Deberá aclarar la parte actora en las pretensiones de la demanda como quedará establecido el lugar de domicilio y residencia de los cónyuges y si la demandante se encuentra o no en estado de embarazo.
5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

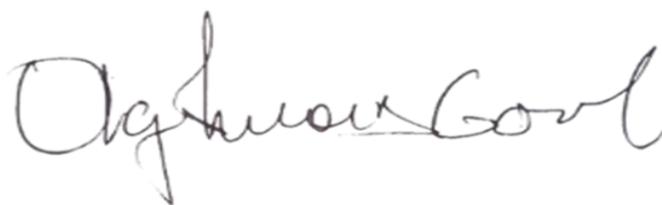
2

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. ALBERTO URREGO HOYOS, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.658.985 y Tarjeta Profesional No. 57.807 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA  
**ESTADO No. 193**  
**EN LA FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
La secretaria,  
  
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN